

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, trece (13) junio de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA Rad. 2021-00011

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por contestada la demanda por la demandada SOFIA MAHECHA ROMERO.
2. Reconocer a DAIRO SOLANO COBA, para actuar como apoderado judicial de la prenombrada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Tener por no contestada la demanda por la demandada ANDREA KATERINE DÍAZ MAHECHA.
4. Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada SOFIA MAHECHA ROMERO conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 392 C.G.P., *“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, **los incidentes**, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión del proceso por causa diferente al común acuerdo”*.
5. Así, continuando con el trámite se señala la hora de las **9:30 a.m del 25 de octubre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.,

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

DE OFICIO:

a) Interrogatorio de Parte: Escúchese en interrogatorio de parte al demandante y demandadas.

b) Entrevista: Se ordena escuchar a la NNA MARÍA FERNANDA CEPEDA DÍAZ, para lo cual se fija la hora de las **8:30 a.m del 29 de septiembre de 2022.**

c) Visita social: Practíquese la visitas social a través de la Trabajadora Social del Juzgado al domicilio de la NNA, como del demandante y demandadas con el fin de establecer las circunstancias de todos orden personales y sociales que rodean a la niña y sus progenitores y abuela materna.

d) Practíquese valoración psicológica por parte del Instituto Colombiano d de Bienestar Familiar del lugar donde se encuentra ubicada la menor a los extremos progenitores y a la abuela materna SOFIA MAHECHA ROMERO para determinar las condiciones habitacionales, sociales y personales, así como el medio en que se desenvuelven y su relación con la NNA, en cuyo favor se demanda. Remítase copias de la totalidad del expediente a dicho ente, vía correo electrónico.

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y de excepciones de mérito de acuerdo con su valor probatorio.

b) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a las demandadas.

c) Testimonios: Se ordena escuchar en declaraciones a los señores JOSÉ ANTONO CEPEDA DÍAZ y LADY CAROLINA REY RAMÍREZ

II. Las solicitadas por la parte demandada:

a) Documentos: Se tienen como tales de acuerdo a su valor probatorio aquellos aportados con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', enclosed within a faint rectangular border.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ